

*"Decencia de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



# Resolución Jefatural

Nº00014/2014-INIA

Lima, 24 de ENERO de 2014

**VISTO:**

El Informe Técnico Nº 001-2014-INIA-OGP/OP, de fecha 13 de enero de 2014, de la Oficina General de Planificación de la Oficina de Planeamiento, sobre la Creación de la Estación Experimental Agraria Pichanaki y su implementación como Unidad Operativa de la Unidad Ejecutora 01: Sede Central del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 88º de la Constitución Política del Estado señala que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada mediante DS N° 004-2013-PCM, el lineamiento 3º sobre Gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional, busca adecuar la organización institucional en función de los procesos de la cadena de valor y a la normativa de los sistemas administrativos del Estado, por medio de, entre otros, la revisión y adecuación de la estructura organizacional, así como por la revisión y evaluación de las unidades de trabajo, el grado de especialización del trabajo y dividir el trabajo según: los procesos de producción y soporte, las decisiones que se manejan centralmente y aquellas que se descentralizan;

Que, el artículo 4º, numerales 4.1 y 4.2, del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, dispone que el INIA como autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria y como tal constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional encargada de promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario;

Que, la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo mencionado en el considerando precedente establece que el INIA es el organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de Innovación Agraria. Tiene a su cargo la investigación, la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, la conservación de recursos genéticos y la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional y de establecer los lineamientos de política, a nivel nacional, del servicio de extensión agropecuaria, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales;

Que, el informe citado en los vistos refiere que el INIA trabaja geográficamente a nivel nacional de 12 Estaciones Experimentales Agrarias, cuyo ámbito de acción está determinado por criterios establecidos en el dominio de 11 zonas agroecológicas, donde predominan las condiciones, hidrográficas, altitudinales, fisiográficas, climáticas, orográficas, edáficas y la presencia de determinadas especies de cultivos y crianzas, entre otros;

Que el informe aludido en el párrafo precedente describe que la Zona Agroecológica Selva Alta Muy Húmeda, es la única zona que no cuenta con Estación Experimental Agraria; no obstante se dispone de instalaciones operativas, un mínimo de personal y actividades de innovación agraria en curso, en el Anexo de la Estación Experimental Agraria Santa Ana denominado Pichanaki, cuya sede se ubica en la ciudad del mismo nombre y es conocida como la capital cafetalera del Perú; y, que las zonas cafetaleras del país se encuentran asociadas a la Zona Agroecológica Selva Alta Muy Húmeda, donde se ubica el Anexo Pichanaki;

Que, en el Perú, el café ha sido históricamente el principal producto de exportación agrícola, y es uno de los productos con mayor influencia socioeconómica, según el IV Censo Nacional Agropecuario de 2012 en el Perú, actualmente del total de 7 125 007 hectáreas de superficie agrícola que existen en el país, más de 425,416 ha (5.97%) están destinadas al café. En el número de las unidades agropecuarias (UA) que se dedican al café, el actual censo registra un total de 2 213,506 UA, de las cuales 223,738 UA (10.11%) son de café.

Que, actualmente, la producción del cultivo del café en el país está bajo una situación crítica debido a la enfermedad de *Hemilia vastatrix* o Roya amarilla del café, en este contexto en el mes de mayo del año en curso mediante el DS N° 048-2013-PCM se declaró en Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, incluidos los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, debido al incremento de la incidencia y severidad de la mencionada enfermedad y mediante el DS N° 082-2013-PCM se amplió a 60 días más el

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



# Resolución Jefatural

Nº 00014/2014-INIA

- 3 -

mencionado estado de emergencia. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 293-2013-AG se aprueba el Plan Nacional de Acción de reducción de Incidencia y Severidad de la Roya Amarilla del Cafeto *Hemilia vastatrix* en el Perú – Plan Nacional contra la Roya Amarilla;

Que, en el marco de las competencias del INIA, el Plan mencionado en el considerando precedente comprende solo actividades de capacitación técnica a los pequeños productores de café afectados con la Roya Amarilla, y que cuyo alcance termina con el plazo del plan de emergencia; y que las competencias del INIA para implementar soluciones tecnológicas fuera de la emergencia, requieren de actividades de investigación referidas especialmente a evaluación de variedades resistentes a dicha enfermedad, mejoramiento genético y conservación de germoplasma; para lo cual, es necesario desarrollar actividades de generación y comprobación de tecnologías a corto, mediano y largo plazo;

Que, el Artículo V.- Principio de organización e integración, descrito en la Ley N° 29158 - ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que: "Las entidades del Poder Ejecutivo: 1. Se organizan en un régimen jerarquizado y descentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones..." y en su aplicación corresponde al INIA en su condición de Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, asumir la creación de la Estación Experimental Agraria Pichanaki con sede en la ciudad de Pichanaki, de la provincia Chanchamayo en la Región Junín y sus respectivos Anexos "La Esperanza" ubicado en el distrito de Puerto Bermúdez, de la provincia de Oxapampa en la Región Pasco y "San Ramón" en el distrito del mismo nombre, provincia de Chanchamayo en la Región Junín; así como, su reasignación como Unidad Operativa de la Unidad Ejecutora 01 – Sede Central del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria;

De conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** - Créase en el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA el órgano desconcentrado denominado Estación Experimental Agraria Pichanaki.

La Estación Experimental Agraria Pichanaki tendrá su sede en el predio denominado Bajo Pichanaki el cual se encuentra inscrito en la Ficha 11526 corre en la Oficina Registral de Huancayo, de la Región Junín y tendrá bajo su custodia el inmueble San Ramón, inscrito en la Ficha 055 de la Oficina Registral de la Provincia de San Ramón.

La Estación Experimental Agraria Pichanaki, además, mantendrá la dirección y custodia del predio denominado La Esperanza, el cual se encuentra inscrito en la Ficha 5700 corre en la Oficina Registral de Huancayo, de la Región Junín.

La Estación Experimental Agraria Pichanaki tendrá como jurisdicción las provincias de Chanchamayo y Satipo en la Región Junín y en la provincia de Oxapampa de la Región Pasco; no obstante, el alcance de las actividades técnicas referidas a la innovación agraria que se desarrollen en la EEA Pichanaki, pueden trascender a su ámbito de acción y a otras zonas agroecológicas no comprendidas en ésta.

**Artículo 2º.** - La Estación Experimental Agraria Santa Ana tendrá como jurisdicción las provincias de Huancayo, Jauja, Chupaca, Yauli y Junín de la Región Junín, las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco y la Región Huánuco.

**Artículo 3º.** - Constitúyase la Estación Experimental Agraria Pichanaki como Unidad Operativa de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central-Lima, del Pliego 163 – Instituto Nacional de Innovación Agraria.

**Artículo 4º.** - La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego proyectará la Resolución Jefatural respectiva para la transferencia de los recursos presupuestales correspondientes por toda fuente de financiamiento.

**Artículo 5º.** - La Oficina General de Administración gestionará la asignación de los bienes muebles que se encuentran en posesión de la Estación Experimental Agraria Santa Ana y que se hallan en los predios de Pichanaki, La Esperanza y San Ramón a la Estación Experimental Agraria Pichanaki. Asimismo, dispondrá lo pertinente para su implementación como Unidad Operativa de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central-Lima.

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



# Resolución Jefatural

N°00014/2014-INIA

- 5 -

**Artículo 6º.-** Las Direcciones de Línea del INIA, Dirección de Investigación Agraria y Dirección de Extensión Agraria, programarán, en coordinación con la Oficina General de Planificación, las actividades de innovación agraria necesarias para implementar los planes técnicos respectivos.

**Regístrate y Comuníquese,**

J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria